

Responder Eliminar No deseado Bloquear remitente

38

ALLEGANDO CONTESTACIÓN DEMANDA - U.M.H. No. 11001311002220210057900.

Carlos Mario Guerrero Garcia
<carlosma_026@hotmail.com>
Mié 09/03/2022 16:11

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Registros de Nacimiento Hered...
2 MB

Contestación Demanda U.M.H. ...
559 KB

2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor Juez 22 de Familia de Bogotá.

Referencia: Unión Marital de Hecho No. 110013110-022-2021-00579-00. -
Demandante: Humberto Manzano Muñoz. -
Demandada: Herederos Legítimos e Indeterminados de Beatriz Parra de Rozo (Q.E.P.D.). -

Manuel Segundo Mesa Núñez, en mi calidad de apoderado de los herederos determinados de la señora Beatriz Parra de Rozo (Q.E.P.D.), los cuales identifico como CARMEN ELISA ROZO PARRA, BLANCA BEATRIZ ROZO PARRA, LUIS CARLOS ROZO PARRA, LOLA ROZO PARRA, SARA ROZO PARRA Y MARTHA PATRICIA ROZO PARRA, por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de allegar en dos (2) archivo PDF La Contestación de la Demanda en cuatro folios, para con ello se tenga por agregado al expediente de la referencia, adicional a ello, anexo Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de mis representados en doce folios.

Adicional a lo anterior, le manifiesto al despacho bajo la gravedad de juramento, que mis representados y el suscrito profesional, desconocemos la dirección del correo electrónico de la heredera Myriam Parra Rozo, y del demandante, razón por la cual se me hace imposible remitir copia del presente mensaje para lo de su cargo.

Quedo atento a su colaboración y pronunciamientos, como a su vez; le solicito respetuosamente, remitir correo de contestación y donde se confirme el recibo de la presente solicitud.

Del señor Juez, atentamente,

Manuel Segundo Mesa Nuñez.
Abogado Demandante.
Celular: 311 229 58 32.
Email: monchi1941@gmail.com.

Responder Reenviar

Señor:
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: UNION MARITAL DE HECHO No. 022 - 2021 - 00579.

DEMANDANTE: HUMBERTO MANZANO MUÑOZ.

DEMANDADOS: CARMEN ELISA, BLANCA BEATRIZ, LUIS CARLOS, MYRIAM, LOLA, SARA Y MARTHA PATRICIA ROZO PARRA, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BEATRIZ PARRA DE ROZO (Q.E.P.D.).

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

MANUEL SEGUNDO MESA NUÑEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de los demandados, los señores **CARMEN ELISA ROZO PARRA, BLANCA BEATRIZ ROZO PARRA, LUIS CARLOS ROZO PARRA, LOLA ROZO PARRA, SARA ROZO PARRA Y MARTHA PATRICIA ROZO PARRA**, por medio del presente escrito, me dirijo a su autoridad, con el fin de contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMER HECHO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO.

AL TERCER HECHO: ES CIERTO.

AL CUARTO HECHO: ES CIERTO.

AL QUINTO HECHO: ES CIERTO.

AL SEXTO HECHO: ES CIERTO.

AL SEPTIMO HECHO: ES CIERTO.

AL OCTAVO HECHO: NO ES CIERTO, que con el producto de la sociedad de hecho se haya adquirido el inmueble y se haya constituido la sociedad patrimonial, en consideración que para poder formar dicha sociedad se requieren que ambos sean solteros, ahora bien; el señor **LUIS CARLOS ROZO PARDO (Q.E.P.D.)** para la época en que se adquiere el inmueble en el mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), se encontraba vivo, por lo tanto ese inmueble hace parte del haber de la sociedad patrimonial formada por el matrimonio y celebrado en el mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949) por la señora **BEATRIZ PARRA DE ROZO (Q.E.P.D.)**.

AL NOVENO HECHO: ES CIERTO.

AL DECIMO HECHO: ES CIERTO.

AL DECIMO PRIMER HECHO: ES CIERTO.

AL DECIMOSEGUNDO HECHO: ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES.

A) ME OPONGO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES, en consecuencia de lo siguiente:

Obsérvese, que se manifiesta por parte del suscrito, que el inmueble adquirido por los causante **BEATRIZ PARRA DE ROZO (Q.E.P.D.)** y **LUIS CARLOS ROZO PARDO (Q.E.P.D.)** fue

unión marital de hecho que se pretende reconocer, en consideración que no se dan los requisitos para la formación de dicha unión, es decir; la sociedad matrimonial estaba disueta pero no liquidada, por lo tanto dicho inmueble hace parte dentro de la sociedad formada por los consortes y no de la unión marital.

Aunado a lo anterior, se observa que la presente acción no reúne los requisitos establecidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, máxime; cuando en el artículo 8° de la Ley 54 de 1990 expone, "las acciones para obtener la disolución o liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física o definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros", hecho que aquí no sucedió, es decir; que el demandante incoa la precitada acción pasados dos (2) años desde el fallecimiento de su compañera permanente, hecho que es demostrable en el acta de reparto que obra a folios del expediente, más aún, cuando la misma correspondió por reparto a su despacho el pasado día veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

B) En consecuencia, de que no prosperen las pretensiones, solicito a su autoridad, se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO ✓

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. ✓

Como puede observar su señoría, de acuerdo y con fundamento en el artículo 8° de la Ley 54 de 1990, el demandante presenta a través de apoderado judicial la precitada acción, más de dos (2) años después del fallecimiento de su compañera permanente, hecho que podrá ser comprobado con el acta de reparto obrante a folios del expediente, ya que la misma fue radicada y correspondió por reparto a su despacho el pasado día veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021), motivo suficiente para considerar y solicitarle a su autoridad, se declare la prescripción de la referida acción por vía de excepción de fondo, máxime; cuando nuestro ordenamiento jurídico establece dentro del articulado el tiempo máximo para realizar o presentar dicha acción, tiempo que ha sido superado por más de doce (12) meses desde su presentación, motivo suficiente para que los derechos patrimoniales y económicos suscitados de la relación que el accionante sostuvo con la madre de mis prohijados hayan prescrito desde el momento de presentación de la misma.

2. INEXISTENCIA DE LA FORMACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO. ✓

Como también podrá observar su autoridad, de acuerdo y con fundamento en el literal b del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, el inmueble objeto de la solicitud de la declaratoria de la unión marital de hecho y de la sociedad formada por esta unión no se pudo haber establecido en consideración que para la época en la que se adquiere el inmueble objeto de liquidación la sociedad formada por el matrimonio entre los consortes BEATRIZ PARRA DE ROZO (Q.E.P.D.) y LUIS CARLOS ROZO PARDO (Q.E.P.D.) se encontraba vigente, por lo tanto dicho inmueble hace parte del haber de la sociedad patrimonial conformada dentro del matrimonio de dichos causantes, en consideración la pretendida excepción debe prosperar.

En consecuencia, de que no prosperen las pretensiones, solicito a su autoridad, se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

PRUEBAS

Para que se tenga en cuenta al momento de emitir el fallo correspondiente, solicito decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

a) Solicito tener como tales, y, valorarlas en su debida oportunidad procesal, las aportadas por la parte demandante obrantes en el expediente.

- b) Ruego a usted, tener como tales, las documentales que me permitiré anexar al expediente, las cuales hacen referencia a los Registros Civiles de Nacimiento de mis poderdantes, quienes actúan en calidad de hijos o herederos determinados de la causante BEATRIZ PARRA DE ROZO (Q.E.P.D.), los cuales se identifican así:

CARMEN ELISA ROZO PARRA, identificado con el Indicativo Serial 633941.

LUIS CARLOS ROZO PARRA, identificado con el Indicativo Serial 0985184.

LOLA ROZO PARRA, identificado con el Indicativo Serial 0123703.

SARA ROZO PARRA, identificado con el Indicativo Serial 0689399.

MARTHA PATRICIA ROZO PARRA, identificado con el Indicativo Serial 633942.

Los anteriores Registros Civiles de Nacimiento fueron expedidos por la Notaria 4° del Círculo de Bogotá D.C.

BLANCA BEATRIZ ROZO PARRA, identificado con el Indicativo Serial 58629114.

El anterior Registro Civil de Nacimiento fue expedido por la Registraduría Auxiliar de la Localidad Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- a) Le solicito a su señoría, hacer comparecer a su despacho al **DEMANDANTE - HUMBERTO MANZANO MUÑOZ**, persona esta mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, para efectos de que absuelva interrogatorio de parte que le formulare en forma verbal y/o escrita sobre los hechos de esta demanda, para lo cual ruego a su autoridad se sirva señalar fecha y hora para que absuelva dicho interrogatorio.
- b) Que se reciban los testimonios de mis representados, los señores **CARMEN ELISA, BLANCA BEATRIZ, LUIS CARLOS, LOLA, SARA Y MARTHA PATRICIA ROZO PARRA**, en pro de garantizar mi actuar judicial en representación de los demandados, los cuales son todas mayores de edad, personas estas que podrán deponer sobre los hechos de esta demanda, para lo cual ruego a su autoridad se sirva señalar fecha y hora para que rindan declaración sobre los hechos y circunstancias suscitadas en el presente debate, personas estas que podrán ser notificadas por intermedio de mi conducto o en la direcciones señaladas en el acápite de notificaciones del presente escrito de contestación de demanda.
- c) Que se reciban los testimonios de los testigos señalados por el apoderado del demandante en el acápite de pruebas, para que estos depongan sobre los hechos de esta demanda, para lo cual ruego a su autoridad, ordenar en favor del suscrito, que estos absuelvan interrogatorio que le formulare en forma verbal y/o escrita sobre los hechos de esta demanda, para lo cual ruego a su autoridad se sirva señalar fecha y hora para que los mismos absuelva dicho interrogatorio.

NOTIFICACIONES:

Al Suscrito Apoderado en la Carrera 58 No. 119 A - 98 Apartamento 213 Torre 5 Provenza Campestre 1 Barrio Lagos de Córdoba en la ciudad de Bogotá D.C., al Teléfono Móvil o Celular: 311 229 58 32, al Buzón del Correo Electrónico: monchi1941@gmail.com, o en la secretaría de su despacho.

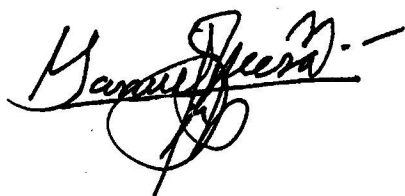
A Mis Poderdantes y Herederos Determinados de la Señora Beatriz Parra de Rozo (Q.E.P.D.):
Las recibirán en las siguientes direcciones:

- La señora **LOLA ROZO PARRA**, podrá ser notificada en la Carrera 18 R No. 61 A - 36 Sur de la ciudad de Bogotá D.C, al correo electrónico: lolitagelo1@gmail.com, y al teléfono Celular: 305 326 18 91.
- La señora **CARMEN ELISA ROZO PARRA**, podrán ser notificadas en la Carrera 18 R No. 61 A - 36 Sur de la ciudad de Bogotá D.C, al correo electrónico: beto_camacho09@hotmail.com, y al

- Las señoras **BLANCA BEATRIZ ROZO PARRA**, podrá ser notificado en la Carrera 43 No. 58 C - 43 Sur Barrio Arborizadora Baja de la ciudad de Bogotá D.C, al correo electrónico: **tigerr51395@gmail.com**, y al teléfono Celular: 301 414 76 50.
- El señor **LUIS CARLOS ROZO PARRA**, podrá ser notificado en la Carrera 3 K No. 26 - 14 Sur del municipio de Soacha (Cundinamarca), al correo electrónico: **lolitagelo1@gmail.com**, y al teléfono Celular: 312 471 98 29.
- La señora **SARA ROZO PARRA**, podrá ser notificada en la Carrera 2 Bis No. 41 - 39 Barrio Jazmín de la ciudad de Bogotá D.C, al correo electrónico: **pekps2012@hotmail.com**, y al teléfono Celular: 313 313 26 76.
- La señora **MARTHA PATRICIA ROZO PARRA**, podrá ser notificada en la Transversal 42 A No. 3 - 48 Barrio Primavera de la ciudad de Bogotá D.C, al teléfono Celular: 313 223 87 75, y al correo electrónico: **martharozo2012@hotmail.com**.

A los demás sujetos procesales en las direcciones suministradas a su despacho.

Del señor Juez, atentamente,



MANUEL SEGUNDO MESA NUÑEZ. -
C.C. No. 9.048.936 de Cartagena. -
T.P. No. 21.826 del Consejo S. de la J. -
MAR-8-2022

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA

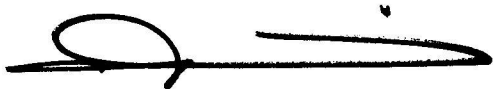
CONSTANCIA SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 23 DE MARZO DE 2022
Rad: 2021-0579

1º. Con mensaje de datos y archivo se allegó oportunamente ***pronunciamiento por la parte demandada, con proposición de excepciones de mérito. (folios 32 a 40).***

2º. Se realizó el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora **Beatriz Parra de Rozo** (folios 26 y 27), término que venció en silencio.

3º. La demandada MYRIAM ROZO PARRA allegó memorial manifestando notificarse por conducta concluyente. (folio 31 vuelto).

Sírvase proveer.



GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
 Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., - 3 MAY 2022

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO
 N°. 110013110022 202100579 00

De conformidad con el informe secretarial, el despacho DISPONE:

1. (f. 26-27) Tener por realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante.
2. (f. 25-26) Tener vencido en silencio el término del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de la causante, de conformidad con el art. 10° del DL. 806/20.
3. Designar como curador ad-litem para que ejerza la representación de los herederos indeterminados de la causante, al (la) doctor(a) Jennifer Nocio Caviativa A, quien puede ser ubicado(a) en la 3015502171, dirección electrónica jennyfercaviativa@hotmail.com. Por SECRETARÍA i) comuníquese su designación vía electrónica y ii) si acepta el cargo entiéndase posesionado(a) del mismo, iii) notifíquesele la demanda y iv) contrólese el término de traslado respectivo.
4. Se asignan como gastos al (la) curador(a) ad litem designado(a), la suma de \$ 300.000 a cargo de la parte demandante y los cuales deberá consignar a órdenes de esta autoridad judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, bajo el tipo concepto **01**, antes de llevarse a cabo la celebración de la audiencia.
5. (f. 28) Tener por notificado personalmente de la demanda al apoderado de los herederos determinados CARMEN ELISA, BLANCA BEATRIZ, LUIS CARLOS, LOLA, SARA y MARTHA PATRICIA ROZO PARRA, el 15 de febrero de 2022 de conformidad con el art. 8° del D.L. 806/20, quien contestó oportunamente la demanda proponiendo excepciones de mérito.
6. (f. 30) Tener por notificada personalmente de a la demanda MYRIAM ROZO PARRA, el 15 de febrero de 2022 de conformidad con el art. 8° del D.L. 806/20, cuyo término de traslado venció en silencio.

7. (resplado f. 31) De conformidad con el numeral que antecede no tener en cuenta la manifestación realizada por la demandada MYRIAM ROZO PARRA y apaortada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>60</u>	de fecha <u>4 MAY 2022</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	

Responder Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

43

DESIGNACION CURADOR AD LITEM PROCESO 202100579

🔍 📧 📄 ⏪ ⏩ ...

J Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
Vie 13/05/2022 18:17
Para: jennyfer caviativa <jennyfercaviativa@hotmail.com>



JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7ª No. 12C – 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
fia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013419906

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA
Correo electrónico: fia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., - 3 MAY 2022

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Nº. 110013110022 202100579 00

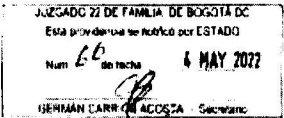
De conformidad con el informe secretarial, el despacho DISPONE:

1. (f. 26-27) Tener por realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante.
2. (f. 25-26) Tener vencido en silencio el término del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de la causante, de conformidad con el art. 10º del DL. 806/20.
3. Designar como curador ad-litem para que ejerza la representación de los herederos indeterminados de la causante, al (la) doctor(a) Jennyfer Roxio Caviativa A, quien puede ser ubicado(a) en la dirección 3015502131, dirección electrónica jennyfercaviativa@hotmail.com. Por SECRETARÍA I) comuníquese su designación vía electrónica y II) si acepta el cargo enténdase posesionado(a) del mismo, III) notifíquesele la demanda y IV) contrólase el término de traslado respectivo.
4. Se asignan como gastos al (la) curador(a) ad litem designado(a), la suma de \$ 300.000 a cargo de la parte demandante y los cuales deberá consignar a órdenes de esta autoridad judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, bajo el tipo concepto 01, antes de llevarse a cabo la celebración de la audiencia.
5. (f. 28) Tener por notificado personalmente de la demanda al apoderado de los herederos determinados CARMEN ELISA, BLANCA BEATRIZ, LUIS CARLOS, LOLA, SARA y MARTHA PATRICIA ROZO PARRA, el 15 de febrero de 2022 de conformidad con el art. 8º del D.L. 806/20, quien contestó oportunamente la demanda proponiendo excepciones de mérito.
6. (f. 30) Tener por notificada personalmente de a la demanda MYRIAM ROZO PARRA, el 15 de febrero de 2022 de conformidad con el art. 8º del D.L. 806/20, cuyo término de traslado venció en silencio.
7. (respaldo f. 31) De conformidad con el numeral que antecede no tener en cuenta la manifestación realizada por la demandada MYRIAM ROZO PARRA y aportada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

José Ricardo Buitrago F.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez



AL DESPACHO

- 1 JUN 2022

Sin Aceptación
Corpo Cusador.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 01 JUL 2022

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO
N°. 110013110022 202100579 00

De conformidad con el informe secretarial, el despacho DISPONE:

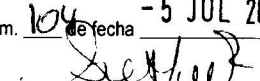
1. (f. 43) Ante el silencio guardado por la curadora ad-litem designada en providencia del 3 de mayo de 2022, se le releva del cargo (art. 49 del C.G.P.).

En consecuencia, se designa en su reemplazo, como curador ad-litem para que ejerza la representación de los herederos indeterminados de la causante, al (la) doctor(a) Gustavo Alberto Turmayo T., quien puede ser ubicado(a) en la 9241941169@hotmail.com teléfono 3192590366 dirección electrónica 9241941169@hotmail.com. Por SECRETARÍA i) comuníquese su designación vía electrónica y ii) si acepta el cargo entiéndase posesionado(a) del mismo, iii) notifíquesele la demanda y iv) contrólese el término de traslado respectivo.

2. Se asignan como gastos a cargo de la parte actora los fijados en providencia del 3 de mayo de 2022, los cuales deberá consignar a órdenes de esta autoridad judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, bajo el tipo concepto 01, antes de llevarse a cabo la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>104</u>	de fecha <u>-5 JUL 2022</u>
	
SARA YANETH MOLINA PEÑA - Secretaria	

J Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Mar 26/07/2022 17:19



JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7ª No. 12C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
fia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013419906

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: fia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 01 JUL 2022

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO
N°. 110013110022 202100579 00

De conformidad con el informe secretarial, el despacho DISPONE:

1. (f. 43) Ante el silencio guardado por la curadora ad-litem designada en providencia del 3 de mayo de 2022, se le releva del cargo (art. 49 del C.G.P.).

En consecuencia, se designa en su reemplazo, como curador ad-litem para que ejerza la representación de los herederos indeterminados de la causante, al (la) doctor(a) Gustavo Alberto Tamayo T., quien puede ser ubicado(a) en la 9241941169@hotmail.com teléfono 3192590366 dirección electrónica 9241941169@hotmail.com. Por SECRETARÍA I) comuníquese su designación vía electrónica y ii) si acepta el cargo entiéndase posesionado(a) del mismo, iii) notifíquesele la demanda y iv) contrólese el término de traslado respectivo.

2. Se asignan como gastos a cargo de la parte actora los fijados en providencia del 3 de mayo de 2022, los cuales deberá consignar a órdenes de esta autoridad judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, bajo el tipo concepto 01, antes de llevarse a cabo la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

Cordialmente.

Responder Eliminar No deseado Bloquear

RE: Designacion curador 202100579

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com> Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. Vie 29/07/2022 8:05

Buenos días,
Señores Juzgado 22 de Familia de Bogotá
ESD

Me permito aceptar el cargo de Curador Ad Litem, realizado por su Despacho.
Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
CC # 7225403
TP# 93853
TELEFONO NUMERO 3005636062

De: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 26 de julio de 2022 5:19 p. m.
Para: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>
Asunto: Designacion curador 202100579



JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7ª No. 12C – 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013419906

RE: Designacion curador 202100579

Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Lun 01/08/2022 8:00



JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7ª No. 12C – 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013419906

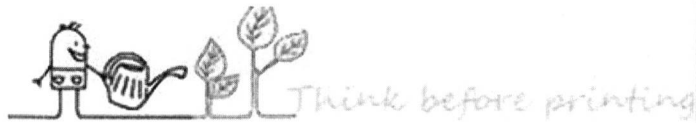
Buenos días:

Teniendo en cuenta su aceptación al cargo de curador para los fines pertinentes, remito a usted Link donde podrá visualizar el expediente.

2021 - 0579

Cordialmente,
Luis Arturo Lopez Cifuentes

Juzgado 22 de Familia de Bogotá



Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

De: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>
Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 8:05
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Designacion curador 202100579

Buenos días,
Señores Juzgado 22 de Familia de Bogotá
ESD

Me permito aceptar el cargo de Curador Ad Litem, realizado por su Despacho.

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
CC # 7225403
TP# 93853
TELEFONO NUMERO 3005636062

De: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 26 de julio de 2022 5:19 p. m.
Para: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>
Asunto: Designacion curador 202100579



JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7ª No. 12C – 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013419906

48
- 8 AGO 2022

SEÑOR

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

RADICACION: 11001311002220210057900

DEMANDANTE: HUMBERTO MANZANO MUÑOZ

DEMANDADOS: CARMEN ELISA ROZO PARRA, BLANCA BEATRIZ ROZO PARRA, LUIS CARLOS ROZO PARRA, MYRIAM ROZO PARRA, LOLA ROZO PARRA, SARA ROZO PARRA Y MARTHA PATRICIA ROZO PARRA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ PARRA DE ROZO (Q.E.P.D.)

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ PARRA DE ROZO (Q.E.P.D.)**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado del demandante, en los siguientes términos:

HECHOS

1.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

4.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

6.- ES CIERTO. DE ACUERDO AL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE BEATRIZ PARRA DE ROZO (Q.E.P.D.), QUE SE ACOMPAÑO CON LA DEMANDA.

7.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON CON LA DEMANDA.

8.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON CON LA DEMANDA. DE CONFORMIDAD CON LO INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40293433 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR DE ESTA CIUDAD.

9.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON CON LA DEMANDA.

10.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON CON LA DEMANDA REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LOS DEMANDANDOS SEÑORES CARMEN ELISA ROZO PARRA, BLANCA BEATRIZ ROZO PARRA, LUIS CARLOS ROZO PARRA, MYRIAM ROZO PARRA, LOLA ROZO PARRA, SARA ROZO PARRA Y MARTHA PATRICIA ROZO PARRA.

11.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

12.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.

PRETENSIONES

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, porque desconozco las razones que tengan mis representados para proponer las excepciones a que hubiere lugar, a los pedimentos del demandante, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al carecer de fundamentos jurídicos, facticos y probatorios que me permitan enervar los pedimentos de la demandante, condiono al Despacho a practicar las pruebas a que haya lugar con el fin de establecer, la declaración de la unión marital de hecho, como consecuencia de la unión marital establecida entre la **BEATRIZ PARRA DE ROZO (Q.E.P.D.)**, con el señor demandante **HUMBERTO MANZANO MUÑOZ** y demás circunstancias que puedan ser decretadas dentro del proceso.

De otra parte se puede establecer que observando los documentos allegados al plenario, hay certeza de la unión marital de hecho que se estableció por el lapso de tiempo entre la causante y el demandante, esto es para su respectivo reconocimiento por el Despacho a su cargo, donde cabe anotar que además de las pruebas aportadas es precisó que la acción de declaración de la unión marital de hecho es imprescriptible, mientras que **la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación prescribe en un año**, contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros (artículos 2º y 8º de la Ley 54 de 1990).

"La existencia de la unión marital libre y de la sociedad patrimonial, actúa como una condición para su disolución y liquidación pues, si no existe la unión marital nunca podrá formarse una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ni ésta tampoco podrá disolverse y liquidarse; o, lo que es igual, sin sociedad patrimonial ex ante, no puede disolverse y liquidarse, ex post", explicó la corporación.

Finalmente, **reiteró que la unión marital de hecho supone "el establecimiento de una comunidad de vida estable y permanente** plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y afecto marital, que genera efectos para los compañeros permanentes proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil".

Sobre la existencia de la sociedad patrimonial, agregó que esta tiene un aspecto económico que se presume, y que hay lugar a declararla judicialmente cuando existe unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes. **(Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-1163 (11001020300020140015300), feb. 6/14, M. P. Fernando Giraldo Gutiérrez)**

La Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes nace después de dos años de convivencia ininterrumpida (Artículo 2. Literal a) de la Ley 54). Hace parte de ella todos los activos y pasivos adquiridos desde el momento de la convivencia.

Es necesario aclarar que la Unión Marital de Hecho, nace desde que comienza la convivencia y la Sociedad Patrimonial a partir de los dos años de estar conviviendo. Por lo anterior, puede existir Unión Marital de Hecho sin Sociedad Patrimonial (No han transcurrido los dos años de convivencia o alguno de los compañeros tiene una Sociedad Conyugal Vigente), pero nunca puede existir Sociedad Patrimonial sin Unión Marital de Hecho.

Si uno de los compañeros permanentes o ambos, tienen una sociedad conyugal vigente en virtud a vínculo matrimonial anterior, para que nazca la Sociedad Patrimonial de Hecho con su nueva pareja, la Sociedad o Sociedades Conyugales deben estar Disueltas (Véase Sentencias C-700 DE 2013 y C-193 de 2016). La exigencia de la Disolución de la Sociedad Conyugal, es para evitar la confusión de patrimonios de las relaciones anteriores.

De otra parte se desprende de los documentos obrantes en el expediente, practicándose como ya lo indique las respectivas pruebas correspondientes con el objeto de obtener **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, de acuerdo a la solicitud elevada a su Despacho por la señora demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tengan mis representados para ello.

Vistas las anteriores apreciaciones de acuerdo al curso procedimental agotado hasta el momento, no se observan vicios que invaliden lo actuado, ni quebrantamientos al debido proceso, además en mi calidad carezco de fundamentos para entrar a disentir en un sentido u otro y que en determinado momento pudiese hacer cambiar el curso del paginario, dentro del proceso que se adelanta.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas.

DOCUMENTALES

Las documentales que hacen parte del expediente.

Las que de oficio que su Despacho decreta, crea conducente y pertinente

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correos electrónicos **azulgatt69@hotmail.com** y/o **gustavotamayotamayo@gmail.com**.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

SEÑOR

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA

E.

S.

D.

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

RADICACION: 11001311002220210057900

DEMANDANTE: HUMBERTO MANZANO MUÑOZ

DEMANDADOS: CARMEN ELISA ROZO PARRA, BLANCA BEATRIZ ROZO PARRA, LUIS CARLOS ROZO PARRA, MYRIAM ROZO PARRA, LOLA ROZO PARRA, SARA ROZO PARRA Y MARTHA PATRICIA ROZO PARRA EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ PARRA DE ROZO (Q.E.P.D.)

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ PARRA DE ROZO (Q.E.P.D.)**, por medio del presente escrito, solicito con respeto, se sirva requerir al demandante y a su apoderado para que acrediten el pago de los gastos de curaduría señalados.

Lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de haberlos requerido estos hasta el momento no han cancelados los gastos señalados.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

C.C. No 7.225.403 de Duitama

T.P. No 93853 del C.S. de la J.

Teléfonos números 3005636062-3192590306